Categoría profesional	Salario mes - Pesetas	Salario año - Pesetas
Jefe de Almacén Jefe de Grupo Jefe de Sección Mercantil Encargado de Establecimiento/Vendedor y Compra-	115.991 113.308 111.689	1.739.871 1.699.615 1.675.334
dor	105.426 102.980	1.581.392 1.544.706
Personal mercantil propiamente dicho:	Ì	
Viajante Corredor Dependiente Dependiente mayor Ayudante Trabajador menor de dieciocho años	105.064 103.015 101.656 103.127 97.091 73.561	1.575.958 1.545.219 1.524.834 1.546.911 1.456.369 1.103.408
Grupo tercero		
Personal administrativo técnico no titulado:		
Director Jefe de División Jefe administrativo Contable Secretario/a Jefe de Sección Adm.	138.391 126.206 116.683 105.064 102.199 111.689	2.075.863 1.893.087 1.750.242 1.575.958 1.532.985 1.675.334
Personal administrativo:		
Contable/Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero	105.064	1.575.958
liares contables Auxiliar administrativo Trabajador menor de dieciocho años Auxiliar de Caja	101.656 97.091 92.992 97.091	1.524.834 1.456.369 1.394.875 1.456.369
Personal de Proceso de Datos:		
Técnico de Sistemas Analista Programador Operador Perforista y/o Pantallista	128.528 113.727 111.689 101.656 97.091	1.927.926 1.705.903 1.675.334 1.524.834 1.456.369
Grupo cuarto		
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:		
Jefe de Sección de Servicios Dibujante Escaparatista Ayudante de Montaje Delineante Visitador Rotulista Jefe de Taller Profesional de primera Profesional de segunda Profesional de tercera Capataz Preparador de pedidos Mozo especializado Envasador Ascensorista Telefonista Mozo Empaquetador Personal de Servicios Técnicos de Material Científico Sanitario:	108.834 113.727 110.748 97.091 101.905 98.859 98.859 98.915 98.814 99.086 98.859 98.814 97.091 97.091 97.091	1.632.516 1.705.903 1.661.222 1.456.369 1.528.576 1.482.886 1.482.886 1.528.576 1.483.724 1.482.886 1.482.203 1.486.286 1.482.203 1.456.369 1.456.369 1.456.369
Jefe de Servicio Técnico Técnico Ayudante técnico	126.059 113.727 98.915	1.890.883 1.705.903 1.483.724

Categoría profesional	Salario mes Pesetas	Salario año Pesetas
Grupo quinto		
Personal Subalterno:		
Conserje/Ordenanza	97.091	1.456.369
Cobrador	97.091	1.456.369
Portero, Vigilante, Sereno	97.091	1.456.369
Personal de Limpieza, jornada completa	97.091	1.456.369
Personal de Limpieza, por horas	827	_

5621

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial, para 1994, del IX Convenio Colectivo general de la Industria Química.

Visto el texto de la revisión salarial, para 1994, del IX Convenio Colectivo general de la Industria Química (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1994) (número de código: 9904235), que fue suscrito, con fecha 26 de enero de 1995, de una parte, por FEIQUE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL, PARA 1994, DEL IX CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

Primero.—Revisión salarial 1994 (artículo 37 del Convenio Colectivo).

Abierta la sesión se pasa a analizar el mismo.

Habiéndose constatado que el Indice de Precios al Consumo, IPC, establecido por el INE, ha registrado el 31 de diciembre de 1994 un incremento del 4,3 en relación al 31 de diciembre de 1993, procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 37 del Convenio.

En consecuencia, la revisión a efectuar será de 0,8 puntos sobre la masa salarial bruta de 1993, abonándose con efectos de 1 de enero de 1994 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 1995.

Así pues, la tablas salariales revisadas quedan de la siguiente manera:

Artículo 32. Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales revisadas 1994.

Grupo I: 1.322.349 pesetas/año.

Grupo II: 1.414.913 pesetas/año.

Grupo III: 1.533.924 pesetas/año.

Grupo IV: 1.705.831 pesetas/año.

Grupo V: 1.943.796 pesetas/año.

Grupo VI: 2.274.442 pesetas/año.

Grupo VII: 2.763.707 pesetas/año.

Grupo VIII: 3.504.223 pesetas/año.

Artículo 39. Pluses bases revisadas 1994.

Grupo I: 2.320 pesetas/día.

Grupo II: 2.485 pesetas/día.

Composition of the construction of the constru

Grupo III: 2.692 pesetas/día. Grupo IV: 2.997 pesetas/día.

Grupo V: 3.412 pesetas/día.

Grupo VI: 3.994 pesetas/día.

Grupo VII: 4.854 pesetas/día.

Grupo VIII: 6.154 pesetas/día.

Artículo 11. Salario mínimo garantizado del personal contratado como aprendiz.

Trabajador de dieciséis y diecisiete años: 817.749 pesetas/año.

Artículo 74. Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 74 revisado 1994.

Grupo I: 1.629.134 pesetas/año. Grupo II: 1.721.699 pesetas/año. Grupo IV: 2.012.613 pesetas/año. Grupo V: 2.250.639 pesetas/año. Grupo VI: 2.581.225 pesetas/año. Grupo VII: 3.070.493 pesetas/año. Grupo VIII: 3.811.008 pesetas/año.

5622

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa *Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros *.

Visto el texto de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de Convenio número 9008362), que fue suscrito, con fecha 20 de enero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Revisión escalas salario base grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) para 1995 previsto en el Convenio Colectivo de «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del referido Convenio Colectivo y, habiendo llegado a un acuerdo con el Comité de Empresa, reflejado en acta de fecha 20 de enero de 395, procede lo siguiente:

Primero.—Revisar los importes de los salarios bases contenidos en el artículo 23 aplicables a partir de 1 de enero de 1995, teniendo en cuenta un incremento de un 3 por 100 sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas), vigente a 31 de diciembre de 1994, quedando las mismas como a continuación se relacionan.

Segundo.-Aprobación escalas salarios base para el año 1995.

Escalas salario base grupos I-V para 1995

Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo V	2.601.840	162.615
3	Grupo IV	2.239.280	139.955
5	Grupo III	1.919.920	119.995
5	Grupo II	1.654.240	103.390
	Grupo I	1.423.520	88.970

Escalas salario base grupos A-C (Fuerza de Ventas)

Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
2	Grupo A	2.027.040 1.600.640 877.808	126.690 100.040 54.863

Tercero.—La anterior revisión tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1995.

5623

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española» (Código de Convenio número 9007112), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANDOZ AGRO, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA», PARA 1994

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

- 1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español y regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», tiene en la actualidad en España, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.
- 2. Se aplicará tanto a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor, como a los que ingresen en la misma durante la vigencia del Convenio.
- 3. Quedan excluidos quienes ejerzan las funciones de alta dirección y el cargo de Consejeros, así como quienes tengan asignadas las categorías de Directores y Mandos superiores A.

Artículo 2. Vigencia.

- 1. El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1994, para el personal que esté en activo en la empresa a partir de la firma del Convenio.
- 2. La empresa dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la firma del Convenio para abonar a los trabajadores las diferencias por atrasos que pudieran derivarse de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 3. Duración.

- 1. El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1995.
- 2. Se entenderá prorrogado automáticamente de no mediar la denuncia prevista en el artículo siguiente.